



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 00371/2022**  
**SENTENCIA**

**SENTENCIA NUMERO (114) CIENTO CATORCE**

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 05-cinco días del mes de Junio del año 2023-dos mil veintitrés.- - -

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número 00371/2022 relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA** promovido por **\*\*\*\*\*** en contra de **\*\*\*\*\***, y:-----R E

**S U L T A N D O S.**----- **PRIMERO.**- Que mediante ocurso presentado el día 18-dieciocho de Agosto del año 2022-dos mil veintidós, compareció ante este Tribunal **\*\*\*\*\*** demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL** al **\*\*\*\*\***, de quienes demanda las siguientes prestaciones:-----

-----

A).- Se declare por Sentencia Judicial la **PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA** que se adquirió mediante **CONTRATO DE PRÉSTAMO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** por la cantidad de \$**\*\*\*\*\***/100 MONEDA NACIONAL celebrado en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas el día **\*\*\*\*\*** por una parte el C. LICENCIADO **\*\*\*\*\*** en su carácter de Apoderado General del Banco de México, Sociedad Anónima y Gerente de la Sucursal de la misma Institución en la Ciudad de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y por otra parte el C. **\*\*\*\*\***, contenida en la escritura pública número **\*\*\*\*\***, Otorgada ante la Fe del Licenciado **\*\*\*\*\***, Titular de la Notaría Pública número CUARENTA Y CUATRO (44) de la Ciudad de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y como Adscrito el Licenciado **\*\*\*\*\***, dicha hipoteca se constituyó en el inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos de registro: SECCIÓN **\*\*\*\*\***, DEL MUNICIPIO DE **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, dicho gravamen

se encuentra constituido actualmente en la FINCA número \*\*\*\*\* del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

B).- Como consecuencia de lo anterior y por operar la PRESCRIPCIÓN, la extinción y cancelación de la Hipoteca constituida en el inmueble propiedad de la suscrita, cuyos datos de inscripción en el \*\*\*\*\*, con residencia en esta ciudad, lo son: FINCA NÚMERO \*\*\*\*\* del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

D).- Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de la presente demanda.

- - - Para tal efecto, se fundamentó en los hechos y consideraciones de orden legal que estimó aplicables al caso, acompañando los documentos fundatorios de la acción.- -----

- - - **SEGUNDO.**- Este Juzgado por auto del 22-veintidós de Agosto del año próximo pasado, dio entrada al presente **JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA** promovido por \*\*\*\*\* en contra del \*\*\*\*\* de quienes reclama los conceptos ya transcritos, por lo que encontrándose la demanda ajustada a derecho, se le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se corrierá traslado a la parte demandada en su domicilio señalado, emplazándola para que dentro del término de diez días ocurriera a éste juzgado a producir su contestación si a sus intereses conviniere; Así también, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para tales efectos a los profesionistas que indico.- Mediante acuerdo del 12-doce de Octubre del año pasado, se tuvo a la parte actora



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 00371/2022**  
**SENTENCIA**

señalando también como demandados a \*\*\*\*\* y toda vez que dice desconocer el domicilio de éstos, se ordena girara atentos oficios al Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, a fin de que informen a este Tribunal si en los archivos de esas dependencias obra domicilio alguno de los ahora demandados.- En fechas 01-primer y 14-catorce de Noviembre del referido año, se rindieron los informes solicitados con los resultados que obran en los mismos.- Por acuerdos del 30-treinta de Enero del año 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al actor señalando como domicilio de los ahora demandados \*\*\*\*\* el que indica, respectivamente, a fin de que sean emplazados a juicio.- Consta en autos que en fechas 15-quinze de Febrero, 01-primer de Marzo del año en comento, por conducto del C. Actuario Adscrito a este Tribunal, se procedió a llevar a cabo los emplazamientos a los demandados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* con los resultados que obran en las actas que para tal efecto se levantarán.- Consta en autos que en fecha 31-treinta y uno de Marzo del presente año, se notificó por medio de Cédula Electrónica al \*\*\*\*\* con los resultados que obran en autos.- Por ocurso del 25-veinticinco de Abril del multicitado año, en virtud de que las partes demandadas, dentro del término concedido para ello, no produjeron contestación a

la demanda instaurada en su contra, se les decretó en rebeldía y se abrió el presente Juicio a pruebas por el término de veinte días, dividido en dos periodos de diez días cada uno, el primero para ofertar probanzas y el segundo para desahogarlas, cuyo cómputo sería levantado por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.- Mediante acuerdo del 23-veintitrés de Mayo del año en curso, se tuvo a la accionante formulando alegatos de su intención.- Finalmente y por proveído del 26-veintiséis de Mayo del año que transcurre, se ordenó dictara la Sentencia que en derecho corresponda, lo que hoy se realiza al tenor de los siguientes:- -----

----- **CONSIDERANDOS.**-----

--- **PRIMERO.**- Este Juzgado es Competente para conocer y resolver el presente Juicio de conformidad con los artículos 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

--- **SEGUNDO.**- Dispone el artículo 470 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad que: “**ARTÍCULO 470.**- Se ventilarán en juicio sumario: I.-.... II.-.... III.-.... IV.-.... V.-.... VI.-.... VII.-.... VII.- Las que tengan por objeto la constitución, ampliación, división, registro o cancelación de una hipoteca o prelación del crédito que garantice”.-----

--- En el presente caso comparece la actora **\*\*\*\*\*** a demandar el presente **JUICIO SUMARIO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 00371/2022**  
**SENTENCIA**

**CIVIL sobre PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA**  
en contra de **\*\*\*\*\*** basándose para ello en los  
siguientes hechos:-----

1).- La suscrita **\*\*\*\*\***, soy legítima propietaria en pleno dominio del inmueble que se identifica como Lote de Terreno marcado con el número **\*\*\*\*\***, con una superficie de **\*\*\*\*\***) con las siguientes medidas y colindancias: **\*\*\*\*\***, el cual se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, bajo los siguientes datos: FINCA NÚMERO **\*\*\*\*\*** del Municipio de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***.

2).- De igual forma manifiesto que en fecha **\*\*\*\*\*** la suscrita se adjudicó por Herencia y Donación dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de **\*\*\*\*\***, tal y como lo acredito con el Instrumento Número **\*\*\*\*\*** (SIC...)

3).- Cabe señalar C. Juez que mi difunto padre **\*\*\*\*\***, adquirió mediante CONTRATO DE PRÉSTAMO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA por la cantidad de \$**\*\*\*\*\***/100 MONEDA NACIONAL) celebrado en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, el día **\*\*\*\*\*** por una parte el C. **\*\*\*\*\*** en su carácter de Apoderado General del **\*\*\*\*\*** y Gerente de la Sucursal de la misma Institución en la Ciudad de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y por otra parte el C. **\*\*\*\*\***, contenida en la escritura pública número **\*\*\*\*\***, Otorgada ante la Fe del Licenciado **\*\*\*\*\***, Titular de la Notaria Pública número CUARENTA Y CUATRO (44) de la Ciudad de **\*\*\*\*\***, Tamaulipas y como Adscrito el Licenciado **\*\*\*\*\***, dicha hipoteca se constituyó en el inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos de registro: SECCIÓN **\*\*\*\*\***, DEL MUNICIPIO DE **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, dicho gravamen se encuentra constituido actualmente en la FINCA número **\*\*\*\*\*** del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

4).- Sin embargo el contrato que se precisa en el punto número 3 (TRES) de hechos, fue debidamente liquidado por mi señor padre **\*\*\*\*\*** ya que en fecha trece de julio de mil novecientos setenta y siete, le fue expedida una carta por el **\*\*\*\*\***, Sucursal en Matamoros, en la cual se le entregan las escrituras número **\*\*\*\*\*** en que se consignan contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, así mismo hacia del conocimiento que mi difunto padre había liquidado en su totalidad el crédito hipotecario que tenía con la institución, por lo que se podía cancelar el gravamen, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima del Primer Testimonio de escritura número **\*\*\*\*\***,

carta que se le anexa a la presente demanda, para que obre como corresponda.

5).- De igual forma existe un documento que recibiera el \*\*\*\*\*, en fecha \*\*\*\*\*, en el cual le hacían de conocimiento que mi finado padre \*\*\*\*\* donde el \*\*\*\*\*, liquidó la deuda del crédito hipotecario que el tenía con el \*\*\*\*\* se anexan dichos documentos a la presente demanda para acreditar lo manifestado en este hecho.

6.- Por tal motivo C. JUEZ, comparezco en la VÍA SUMARIA CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA, para que por sentencia firme que se dicte dentro del presente juicio, ordene la cancelación de la Hipoteca que pesa sobre el inmueble de mi propiedad inscrito en el \*\*\*\*\* bajo los siguientes datos de registro: FINCA NÚMERO \*\*\*\*\* del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la suscrita \*\*\*\*\* . (SIC....)

- - - Por lo que hace a cada uno de los demandados, los mismos no comparecieron a juicio dentro del término concedido para ello, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se les declaró en rebeldía.-----

- - - **TERCERO:-** Establecen los artículos 112, 113, 115, 273, y 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que: “Las sentencias deben contener un análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las Pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.- Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate.- Toda sentencia debe ser fundada en la ley.- Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y falta de la primera, conforme a los principios generales del derecho.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 00371/2022**  
**SENTENCIA**

El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.- El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las Pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije.” -----

- - - Bajo ese tenor es procedente entrar al estudio de las Pruebas ofrecidas por la parte actora en el presente juicio a fin de determinar su procedencia o improcedencia; y al efecto tenemos que la accionante para intentar acreditar su acción ofreció como pruebas las siguientes: **a).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia certificada del INSTRUMENTO NÚMERO \*\*\*\*\*, pasada ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\*, Notario Público número \*\*\*\*\* con ejercicio en esta Ciudad y que contiene la ADJUDICACIÓN POR HERENCIA Y DONACIÓN; **b).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en en Primer Testimonio del ACTA NÚMERO \*\*\*\*\* pasado ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\*, Notario Público número \*\*\*\*\* con ejercicio en esta ciudad y en que se hace constar que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* son la misma persona; **c).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la CERTIFICACIÓN de fecha \*\*\*\*\* de la FINCA URBANA NÚMERO \*\*\*\*\*; **d).- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el PRIMER TESTIMONIO de la

ESCRITURA NÚMERO \*\*\*\*\*, pasado ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\*, Notario Público Número \*\*\*\*\* con ejercicio en la H. \*\*\*\*\* y que contiene el CONTRATO DE PRÉSTAMO CON INTERES Y GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado por \*\*\*\*\*, debidamente inscrito en la Sección \*\*\*\*\* e).- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el MENSAJE RECIBIDO de fecha \*\*\*\*\* expedido por el \*\*\*\*\*, f).- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en I FICHA DE DIARIO CON INICIATIVA de fecha \*\*\*\*\* expedida por \*\*\*\*\* y en la que consta que CON ESTA ENTREGA LIQUIDA SU ADEUDO HIPOTECARIO; g).- **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el CORREO CERTIFICADO de fecha \*\*\*\*\* enviado por el \*\*\*\*\* . A \*\*\*\*\* en el cual se remiten original de las escrituras número \*\*\*\*\*.- Documentales a las cuales se les concede valor probatorio al tenor de los artículos 325, 329, 330, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.----- Por lo que hace a la parte reo, cada uno de ello **NO** ofertaron prueba alguna de su intención en el término concedido para ello.----- Con base al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, toda sentencia debe ser fundada, las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la Ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 00371/2022**  
**SENTENCIA**

primera, conforme a los principios generales del derecho, cuando haya conflicto de derechos, a falta de Ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes, el silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley, no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cual es la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes.-----

- - - Por otra parte el diverso 112 fracción IV del Código en consulta determina que las sentencias deberán de contener un análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado. Por ultimo, el artículo 392 párrafo segundo del propio cuerpo de normas, establece que, la valuación de la prueba contradictoria se hará poniendo las unas frente a las otras, a fin de que por el enlace interior de las rendidas, y las presunciones se forme la convicción, que deberá ser cuidadosamente examinada en la sentencia.-----

- - - Como presupuesto previo a la acción de fondo es pertinente destacar que, atendiendo a que, por a la fecha

la que se contrajeron los créditos y con base a los principios inspirados por los artículos 68 y 72 de la Ley de Instituciones de Crédito y atendiendo al principio de equidad e igualdad procesal, al haber tenido la acreedora la posibilidad de haber demandado a los acreditados hoy actores en la vía ejecutiva, ordinaria e inclusive en la hipotecaria (que participa del procedimiento sumario en caso de oposición), no existe obstáculo para que válidamente intenten la acción de cancelación por la vía sumaria y no sólo por la ordinaria mercantil, con base a los principios de igualdad previstos que debe acatar los órganos de instancia común, al tenor de los artículos 1 y 133 de la Constitución.-----

- - - Con base los artículos 2335 del Código Civil, la hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, de parte interesada en los siguientes casos, II. Cuando se extinga la obligación que sirvió de garantía, salvo los casos de hipoteca de propietario...III.- Por la declaración de estar prescrita la acción hipotecaria, o la obligación principal. -----

- - - En el presente caso la parte actora \*\*\*\*\* establece que es propietaria del bien inmueble ubicado en la calle \*\*\*\*\*, Lote \*\*\*\*\*, del Fraccionamiento \*\*\*\*\* de esta Ciudad, con una superficie de \*\*\*\*\*M2, que reporta los gravámenes a favor de \*\*\*\*\* manifestando que lo adquirió por ADJUDICACIÓN POR HERENCIA Y DONACIÓN,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 00371/2022**  
**SENTENCIA**

asentada mediante \*\*\*\*\*, pasado ante la fe del Licenciado \*\*\*\*\*, Notario Público número \*\*\*\*\* con ejercicio en esta Ciudad y que el mismo reporta unos gravámenes de Hipoteca asentados el primero en la Sección \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\*., el segundo en la \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\*., el tercero en la Sección \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\*., y el último en la Sección \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\* y toda vez que, siendo el caso, el primero de ellos ya se encuentra cumplido, ya que como ha quedado de manifiesto y acreditado en autos el \*\*\*\*\*, así lo expresó por medio de la documental privada que obra en autos relativa a la FICA DE DIARIO CON INICIATIVA de fecha \*\*\*\*\* y que refiere que CON ESTA ENTREGA LIQUIDA SU ADEUDO HIPOTECARIO, concatenada con el CORREO CERTIFICADO de fecha \*\*\*\*\* enviado por \*\*\*\*\*, a \*\*\*\*\* mediante el cual le hace envío de los originales de as escrituras número \*\*\*\*\* en que se consignan contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, a fin de que pueda iniciar por su cuenta el trámite de la cancelación de gravamen, documentales a las cuales se les concediera valor probatorio al tenor del numeral 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y por lo que respecta a los otros tres gravámenes, y al no exigirse en

tiempo a través de las acciones hipotecarias, las mismas prescriben por el solo transcurso del tiempo, transcurriendo más de cinco años, surtiéndose los supuestos a que aluden los artículos 124, 126 fracción VI y 130 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio para el Estado de Tamaulipas, lo anterior no obstante que, con base al artículo 1508 del Código Civil en la Entidad: *“Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de **cinco años**, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento”*. Lo anterior, al no encontrarse la prescripción de la acción hipotecaria, sujeta a las reglas especiales sobre prescripción previstas por los artículos 1510 y siguientes del propio ordenamiento, sin haberse realizado. Luego entonces, opera la prescripción negativa como forma de liberarse de la obligación a su cargo por el transcurso del tiempo con base el artículo 1499 del Código Civil que establece: *“**Prescripción es un medio de liberarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo**”*.-----

- - - En razón de lo anterior y con base en las pruebas aportadas por la parte actora se precisa que, atendiendo a que, por la fecha en la que se contrajo el crédito y con base a los principios inspirados por los artículos 68 y 72 de la Ley de Instituciones de Crédito y atendiendo al principio de equidad e igualdad procesal, al haber tenido la acreedora la posibilidad de haber demandado a los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 00371/2022**  
**SENTENCIA**

acreditados hoy actores en la vía ejecutiva, ordinaria e inclusive en la hipotecaria (que participa del procedimiento sumario en caso de oposición), no existe obstáculo para que válidamente intenten la acción de cancelación por la vía sumaria y no sólo por la ordinaria mercantil, con base a a los principios de igualdad previstos que debe acatar los órganos de instancia común, al tenor de los artículos 1 y 133 de la Constitución y si bien, en caso que existiere algún adeudo por parte de la actora, de igual forma no fue ejercido el respectivo derecho en el término mencionado, en atención a que la acción hipotecaria prescribe por el solo transcurso del tiempo, transcurriendo más de cinco años, surtiéndose los supuestos a que aluden los artículos 124, 126 fracción VI y 130 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio para el Estado de Tamaulipas, lo anterior no obstante que, con base al artículo 1508 del Código Civil en la Entidad: *“Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de cinco años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento”*. -----

- - - En razón de lo anterior y con base en las pruebas aportadas por la parte actora y debidamente valoradas, es que el suscrito Juzgador determina que **SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA** entablada en el presente **JUICIO SUMARIO**

CIVIL por \*\*\*\*\* en contra del \*\*\*\*\*, en virtud de que la parte actora ha justificado los elementos constitutivos de su acción y la parte reo no compareció a juicio a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término concedido para ello, por lo que se les declaró en rebeldía, en consecuencia de ello: Se declara la **CANCELACIÓN POR PLAZO CUMPLIDO** de la inscripción de Hipoteca que reporta el bien inmueble ubicado en la calle \*\*\*\*\* de esta Ciudad, a favor de \*\*\*\*\*, inscrito en el Instituto Registral y Catastral en el Estado con sede en esta Ciudad en la Sección \*\*\*\*\* por la cantidad de **\$/\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL**); De igual forma se declara la **CANCELACIÓN POR PRESCRIPCIÓN** de las inscripciones de Hipoteca que reporta el bien inmueble ubicado en la calle \*\*\*\*\* de esta Ciudad, a favor de \*\*\*\*\*, inscritas en el Instituto Registral y Catastral en el Estado con sede en esta Ciudad el primero en la Sección \*\*\*\*\* por la cantidad de **\$/\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL**) y el segundo en la Sección \*\*\*\*\* por la cantidad de **\$/\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL**), y el último a favor de \*\*\*\*\*, inscrita en el Instituto Registral y Catastral en el Estado con sede en esta Ciudad el primero en la Sección \*\*\*\*\* por la cantidad de **\$/\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL**), para lo cual gírese por parte de este Juzgado atento oficio, con copia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 00371/2022**  
**SENTENCIA**

de la sentencia y auto que la declare ejecutoriada, al **\*\*\*\*\***, con sede en esta ciudad, para que proceda a dar cumplimiento a la orden de cancelación de inscripción de hipotecas antes señaladas.- Por otro lado, en base a lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y por haberle resultado adversa la presente sentencia, se condena a la parte reo al pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.- -----

----- En mérito a lo expuesto y con apoyo legal en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se: -- ----- **RESUELVE:**-----

----- **PRIMERO.- SE DECLARA FUNDADA LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA** entablada en el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL** por **\*\*\*\*\*** en contra del **\*\*\*\*\***, en virtud de que la parte actora ha justificado los elementos constitutivos de su acción y la parte reo **NO** comparecieron a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término concedido para ello, por lo que se les declaró en rebeldía, en consecuencia de ello: -----

----- **SEGUNDO:-** Se declara la **CANCELACIÓN POR PLAZO CUMPLIDO** de la inscripción de Hipoteca que

reporta el bien inmueble ubicado en la calle \*\*\*\*\* de esta Ciudad, a favor de \*\*\*\*\* , inscrito en el Instituto Registral y Catastral en el Estado con sede en esta Ciudad en la Sección \*\*\*\*\* por la cantidad de \$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL).-----

-----**TERCERO:-** De igual forma se declara la **CANCELACIÓN POR PRESCRIPCIÓN** de las inscripciones de Hipoteca que reporta el bien inmueble ubicado en la calle \*\*\*\*\* de esta Ciudad, a favor de \*\*\*\*\* , inscritas en el Instituto Registral y Catastral en el Estado con sede en esta Ciudad el primero en la Sección \*\*\*\*\* por la cantidad de \$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL) y el segundo en la Sección \*\*\*\*\* por la cantidad de \$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL), y el último a favor de \*\*\*\*\* , inscrita en el Instituto Registral y Catastral en el Estado con sede en esta Ciudad el primero en la Sección \*\*\*\*\* por la cantidad de \$\*\*\*\*\*/100 MONEDA NACIONAL).-----

-----**CUARTO:-** Se ordena girar por parte de este Juzgado atento oficio, con copia de la sentencia y auto que la declare ejecutoriada, al \*\*\*\*\* , con sede en esta ciudad, para que proceda a dar cumplimiento a la orden de cancelaciones de inscripciones de hipotecas de todas y cada una de ellas, del bien inmueble ubicado en la calle \*\*\*\*\* de esta Ciudad a nombre de \*\*\*\*\* .-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**JUICIO SUMARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 00371/2022**  
**SENTENCIA**

- - - **QUINTO:-** Por otro lado, en base a lo establecido en el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y por haberle resultado adversa la presente sentencia, se condena a la parte reo al pago de los gastos y costas que la actora haya erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, los cuales serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.-----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, quien autoriza.-----

-----**DOY FÉ.**-----

**C. JUEZ            C. SECRETARIO DE ACUERDOS**

- - - Enseguida se publicó la Sentencia en la lista del día.  
**CONSTE.**-----

- - - **Notifíquese a las partes** que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha

doce de diciembre de dos mil dieciocho, **una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos**, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

*La Licenciada ELIZABETH REYES HERNANDEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 114-ciento catorce dictada el LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023 por el JUEZ, Lic. JOEL GALVAN SEGURA constante de 21-veintiún fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, datos inmueble, datos documentos, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.